

**ANEXO Nº 2**

(Obras - Procedimiento Negociado sin publicidad de obras por empresa urgente)

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D. \_\_\_\_\_ con residencia en \_\_\_\_\_ provincia de \_\_\_\_\_ calle \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_ según Documento Nacional de Identidad núm. \_\_\_\_\_ enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la Adjudicación del contrato de Obras(1): \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ por el sistema de: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa) a tomar a su cargo la ejecución de los trabajos, con estricta sujeción a los requisitos exigidos, de acuerdo con las condiciones ofertadas y por la cantidad de (2) \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_ IVA incluido.

{Lugar, fecha y firma del proponente}.

(1) Expresar denominación y clave del expediente

(2) Expresar claramente, escrita en letra y número, la cantidad de pesetas por las que se compromete el proponente a su ejecución

**ANEXO nº 4**

(Obra negociado empresa urgente)

Los documentos a aportar por el licitador será la siguientes:

- Memoria  SI  No
- Plano de Situación (obligatorio siempre)
- Resto Planos  SI  No
- Pliego de Condiciones  SI  No
- Mediciones  SI  No
- Cuadro de Precios  SI  No
- Presupuesto General  SI  No

Las empresa seleccionada deberá presentar el proyecto de construcción definitivo en el plazo de \_\_\_\_\_ meses.

**ANEXO Nº 5**

(Obras - Procedimiento Negociado sin publicidad de obras por empresa urgente)

**TITULACIÓN Y CUALIFICACIÓN EXIGIDA PARA EL JEFE DE OBRA A ADSCRIBIR A LA MISMA, SEGÚN APDO. II DE LA CLÁUSULA 8.2.**

-TITULACIÓN RELACIONADA CON LA MATERIA DE:

-ESPECIALIDAD EN EJECUCIÓN DE OBRAS DE:

-PREFERENTEMENTE:

-EXPERIENCIA MÍNIMA:

- OTROS:

- SE PRESENTA CURRÍCULUM PROFESIONAL DEL TÉCNICO DE QUE SE TRATE, ESPECIALMENTE REFERIDO A OBRAS DE NATURALEZA ANÁLOGA A LAS QUE SON OBJETO DEL CONTRATO.

vº Bº

**ANEXO Nº 7**

(Obras negociado empresa urgente)

**JUSTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL**

DOCUMENTOS EXIGIDOS:

vº Bº

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA**

*RESOLUCION de 27 de enero de 1997, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se suspende temporalmente la Agrupación de Defensa Sanitaria de porcino denominada Castillo de Locubín (Jaén).*

A la vista del incumplimiento por parte de la Dirección de la Agrupación de Defensa Sanitaria «Castillo de Locubín» del término municipal del mismo nombre, de la normativa legal vigente en materia de lucha contra la peste porcina africana, traducido en la no remisión de los preceptivos informes semestrales, y la ausencia de control serológico frente a peste porcina africana.

Vistos los informes preceptivos de la legislación vigente, Real Decreto 1880/1996, de 2 de agosto, por el que se regulan las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (BOE núm. 229, de 21.9.96), Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, por el que se regula la constitución y funcionamiento de Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero (BOJA de 17.2.94), Orden de 10 de mayo de 1994, que desarrolla el Decreto 187/1993 (BOJA núm. 86, de 10.6.94) y Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982 (BOE núm. 53, de 3.3.82), he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Estatuto de Autonomía de Andalucía y el Decreto 220/1994, de 6 de septiembre (BOJA núm. 142, de 10.9.94), a desposeer temporalmente con fecha 27 de enero del año en curso del título de Agrupación de Defensa Sanitaria al colectivo de ganaderos que la componen.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados y dése traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado A, punto 7.3, párrafo 2, de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 27 de enero de 1997.- El Director General, Luis Gázquez Soria.

**CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*ORDEN de 22 de diciembre de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2121/96-S.3.º, interpuesto por don Manuel Ortiz Marín y don José Jurado Tobal, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Manuel Ortiz Marín y don José Jurado Tobal, recurso contencioso-administrativo núm. 2121/96-S, contra la Orden del Consejero de Medio Ambiente de 19 de junio de 1996, recaída recurso ordinario interpuesto contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de fecha 11 de marzo de 1996, dictada en el expediente sancionador 97/95, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia forestal y de vías pecuarias. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2121/96-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Orden impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente.

Lo que así acuerdo y firmo, Sevilla, 22 de enero de 1997.

JOSE LUIS BLANCO ROMERO  
Consejero de Medio Ambiente

*RESOLUCION de 16 de enero de 1997, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 2110/96-S.3.º, interpuesto por Cerámica Las Palomas, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Cerámica Las Palomas, recurso contencioso-administrativo núm. 2110/96-S.3.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 26 de junio de 1996, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 6 de marzo de 1996 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, recaída en expediente sancionador núm. RSU-022/95, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Protección Ambiental. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2110/96-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo, Sevilla, 16 de enero de 1997.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

*RESOLUCION de 20 de enero de 1997, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 3146/96-S.1.º, interpuesto por el Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se ha interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de las Torres, recurso contencioso-administrativo núm. 3146/96-S.1.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 8 de julio de 1996, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 6 de julio de 1995 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, recaída en expediente sancionador núm. 300/94, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3146/96-S.1.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo, Sevilla, 20 de enero de 1997.- El Viceconsejero, Luis García Garrido.

*RESOLUCION de 20 de enero de 1997, de la Viceconsejería, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1811/96-S.3.º, interpuesto por don Juan Climaco Tortosa Silva, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Juan Climaco Tortosa Silva, recurso contencioso-administrativo núm. 1811/96-S.3.º, contra la Resolución del Presidente de la Agencia de Medio Ambiente de 24 de junio de 1996, desestimatoria del Recurso Ordinario interpuesto contra la Resolución de 29 de febrero de 1996 de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, recaída en expediente sancionador núm. 1604/95, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Especies Protegidas. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1811/96-S.3.º

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada